

Tema 6 **Ámbito temporal y espacial de la ley penal**

Ámbito temporal y espacial de la ley penal

Sitio: [OpenCourseWare - Universidad de Cádiz](#)
Curso: Introducción al Derecho Penal
Libro: Tema 6 Ámbito temporal y espacial de la ley penal
Imprimido por: Invitado
Fecha: martes, 20 de diciembre de 2011, 09:09

Tabla de contenidos

[1 TIEMPO DE COMISIÓN DEL DELITO](#)

[2 PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD](#)

[3 SUPUESTOS ESPECIALES](#)

[4 LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO](#)

[5 SUPUESTOS DE EXTRATERRITORIALIDAD. PRINCIPIOS](#)

1 TIEMPO DE COMISIÓN DEL DELITO

Las [leyes penales](#) rigen entre dos momentos: el de su entrada en vigor y el de su derogación.

La entrada en vigor de las [leyes penales](#) se produce una vez que el rey las ha sancionado, promulgado, y mandado publicar (art. 91 CE), y se ha producido su completa publicación en el BOE (art. 2 2.1 CC). Las [leyes](#) entraran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BOE, si en ellas no se dispone otra cosa. A ese tiempo entre la publicación y la entrada en vigor de la [ley](#) se le denomina “*vacatio legis*”.

La derogación de las [leyes](#) sólo tiene lugar cuando otra [ley](#) la dispone (ar. 2.2 CC). Clases de derogación:

- Expresa: cuando en la [ley](#) de manera explícita así se dice.
- Tácita: cuando aparece una [ley](#) nueva que contradice lo establecido en la [ley](#) preexistente.
- Las SSTC que declaran inconstitucional una [ley](#).

El art. 7 CP establece que los delitos y las faltas se entienden cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar. El momento de comisión del delito es importante para realizar el cómputo de la prescripción de los delitos.

2 PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

Las [leyes penales](#) sólo se aplican a los hechos acontecidos durante su periodo de vigencia, no a los acontecidos antes de su entrada en vigor. Con la excepción de que las [leyes penales](#) pueden aplicarse a hechos sucedidos antes de su entrada en vigor, si favorecen al reo: retroactividad de la [ley penal](#) más favorable (art. 9.3 CE).

Situaciones que pueden darse:

- Cuando en la [ley](#) nueva se considera delictivo un hecho que en la antigua no se castigaba, aquella no puede tener efectos retroactivos.
- Si en la nueva se agravan las consecuencias previstas en la antigua, tampoco puede tener efectos retroactivos.
- Si en la nueva [ley](#) deja de considerarse delictivo un hecho [penado](#) hasta entonces, si tiene efectos retroactivos.
- Si en la nueva [ley](#) se regula un hecho con menos severidad que en la precedente, igualmente tiene efectos retroactivos.

Cuando existan dudas, de que [ley](#) es más favorable, es el Juez o Tribunal quien ha de decidir cuál es la [ley](#) más favorable, tras oír al reo (art. 2.2 CP).

Alcance de la retroactividad

En el art. 2.2 CP se confiere a las [leyes penales](#) favorables efectos retroactivos que alcanzan a:

- Los hechos pendientes de ser juzgados.
- Los hechos ya juzgados y sentenciados.
- Los hechos sentenciados, cuyo autor está cumpliendo condena.

3 SUPUESTOS ESPECIALES

Las [leyes penales](#) intermedias

Son aquellas que no han estado en vigor ni cuando se cometió el delito ni cuando éste es juzgado, sino entre ambos momentos. Ej: los delitos contra la libertad sexual han experimentado varias regulaciones: la del CP de 1973, la original del CP de 1995, y la actual fruto de las reformas operadas por las LLOO 11/1999, 11/2003 y 15/2003, si una persona cometió el delito a [principios](#) de 1996, antes de entrar en vigor el CP de 1995, y fuera juzgado por ejemplo en el año 2000, tras modificarse la primera regulación del CP de 1995, ésta sería una [ley](#) intermedia. Pueden aplicarse cuando son las más ventajosas de las que se han sucedido en el tiempo.

Las [leyes temporales](#) y de excepción

Se dictan para un periodo concreto de tiempo o a raíz de circunstancias excepcionales, no tienen efectos retroactivos, pues el CP dispone que los hechos cometidos bajo la vigencia de una [ley](#) temporal serán juzgados conforme a ella, salvo que se disponga otra cosa (art. 2.2 CP).

4 LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO

Principio de territorialidad: Las [leyes penales](#) españolas se aplican a hechos sucedidos en el territorio español (arts. 8.1 CC y 23.1 LOPJ). Territorio español se considera:

El Espacio terrestre peninsular e insular (incluidas las aguas interiores).

- Las ciudades y territorios norteafricanos.
- El mar territorial, esto es, la zona de mar adyacente a todas las costas españolas, en una extensión de doce millas ([ley 10/1977](#)).
- El espacio aéreo situado sobre el territorio y el mar territorial ([ley 48/1960](#)).
- Los buques y aeronaves españoles (art. 23.1 LOPJ).

Para explicar el lugar de comisión del delito, existen las siguientes teorías:

1) **Teoría de la actividad** : lugar en el que se realiza la [conducta](#).

2) **Teoría del resultado** : lugar de producción del resultado.

3) **Teoría de la ubicuidad** : ambos ([conducta](#) y resultado) indistintamente. Seguida de forma mayoritaria, para evitar la impunidad de ciertos supuestos (caso del paquete bomba remitido desde un país a otro, por ejemplo, si en el primero rige la teoría del resultado y en el segundo la de la actividad).

5 SUPUESTOS DE EXTRATERRITORIALIDAD. PRINCIPIOS

Si el [principio](#) de territorialidad es expresión de la soberanía del estado, los tratados internacionales pueden establecer algún criterio que permita extender la competencia fuera del territorio de un estado: esto significa que la [ley](#) española puede ser de aplicación a hechos acaecidos fuera de España y, que a hechos acaecidos dentro del territorio español puede ser de aplicación una [ley](#) extranjera. En ocasiones, se dará una doble competencia, y ello habrá de ser resuelto por las [reglas](#) de derecho internacional [penal](#).

Principales excepciones al [principio](#) de territorialidad de la [ley penal](#).

1) [Principio](#) de personalidad

La [ley penal](#) española es aplicable a hechos cometidos en el extranjero por **españoles o por extranjeros nacionalizados españoles** con posterioridad a la comisión del hecho, cuando concurren los siguientes requisitos (art. 23.2 LOPJ):

1. Que el hecho sea delito según la legislación española y la del país donde se cometió.
2. Que el agraviado o el Ministerio Fiscal denuncien o se querellen ante un tribunal español.
3. Que el autor de los hechos no haya sido absuelto, indultado o [penado](#) por ellos en el extranjero o no haya cumplido la condena que se le impuso.

2) [Principio](#) real o de protección

Se faculta a aplicar la [ley penal](#) española a hechos realizados fuera de España por españoles o por extranjeros que afecten a **intereses relevantes** para el Estado (art. 23.3 LOPJ). Es aplicable a delitos de traición, rebelión, sedición, falsificación de la moneda española —ahora ya la europea—, contra la Administración Pública, etc.

3) [Principio](#) universal o de justicia mundial

Autoriza a aplicar la [ley penal](#) española a hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional, que atenten contra **intereses relevantes para la comunidad internacional** (art. 23.4 LOPJ). Aplicable a delitos de genocidio, terrorismo, piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves, relativos a la prostitución, tráfico ilegal de drogas, y mutilación genital (STS 25-02-2003, en la que se debatió la competencia de la jurisdicción española para conocer de los presuntos delitos de genocidio y terrorismo de que un grupo de ciudadanos españoles y guatemaltecos responsabilizaba a varios cargos del gobierno de este país, y la STC 26-09-2005).

4) [Principio](#) de justicia supletoria

Reconocido en el **Derecho alemán**, conforme al cual cabe aplicar éste a hechos cometidos en cualquier lugar cuando otro Estado no puede perseguirlos o pudiendo no está interesado en hacerlo. El ordenamiento español lo desconoce.